

RESOLUCION No. 229/18-07-2011

Licenciado

JOHNNY ROBERTO KAFATI

Presidente Ejecutivo

La Constancia Inmobiliaria, S. A.

Ciudad

Señor Presidente Ejecutivo:

Hacemos de su conocimiento que lo expuesto en su nota de fecha 8 de julio del año en curso, con relación a lo resuelto en la sesión del 30 de mayo del 2011, por la Junta Administradora del FOSEDE, detallado en el punto No. 3 del Acta de la sesión No. 133, que contiene los términos finales para la readecuación del “Convenio de Desembolso” suscrito el 31 de agosto del 2006, por el FOSEDE con La Constancia Asociación de Ahorro y Préstamo, S.A., ahora La Constancia Inmobiliaria, S. A., y en lo pertinente el “Contrato de Apertura de Crédito”, suscrito en la misma fecha, no puede ser autorizado por el FOSEDE, en vista de que lo comunicado en nuestra nota de fecha 8 de junio del 2011, era una reconsideración final y la misma dejaba establecido la anuencia de la Junta Administradora del FOSEDE a que los avales personales solidarios e irrevocables de los Señores Johnny Roberto Kafati Segebre y José María Agurcia Fasquelle, asimismo, los avales solidarios e irrevocables de las Sociedades Mercantiles: Distribuidora Atlántida S. A., Lotes Modernos, S.A., e Inversiones Patria S.A., podían sustituirse por los flujos que generen los ingresos que se percibirán de los juicios incoados en los Tribunales de Justicia contra el INJUPEMP, efectivo a partir de la documentación legal a favor de FOSEDE de los referidos flujos y siempre y cuando los mismos sean suficientes y garanticen el pago de la totalidad de las deudas de los Fideicomitentes con FOSEDE, tanto por capital como intereses.

En caso de que La Constancia Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., ahora La Constancia Inmobiliaria, S. A., no esté en disposición de aceptar los términos descritos en la nota de fecha 8 de junio del 2011, hacemos de su conocimiento que la Junta Administradora del FOSEDE se sujetaría a lo estipulado en los Convenios originales.

Atentamente,

CESAR F. CARRANZA E.